

Nº DE ORDEN: DU 003-15  
Expte. Nº 006/2013

DISTRIBUIDO:  
VENCIMIENTO:

### DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 11 días del mes de Noviembre del año 2014, se constituye la Comisión de **CULTURA Y EDUCACIÓN** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY (CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS)** contenido en el Expte.: **Nº 006/13**, de autoría de la DIPUTADA SILVINA MARIA ACEVEDO, caratulado: "BOLETO EDUCATIVO GRATUITO".-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Recomendar al Cuerpo la aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.-

**SEGUNDO:** En particular introducir modificaciones cuyo texto reformado quedara redactado de la siguiente manera:

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

#### **BOLETO EDUCATIVO GRATUITO TÍTULO I. Del Boleto Educativo Gratuito**

**ARTÍCULO 1.-** Créase el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, con la extensión y alcance establecidos en el presente y en la reglamentación.

**ARTÍCULO 2.-** Serán beneficiarios del presente régimen, los estudiantes de todos los niveles educativos de la Provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 3.-** Las empresas de transporte suburbano e interurbano darán cumplimiento al régimen gratuito establecido en la presente norma en la modalidad "Servicio Regular" definido en el artículo 7 de la Ley Nº 4906, cualquiera sea la distancia del recorrido, los beneficiarios que quieran acceder al "Servicio Diferencial", abonarán la diferencia entre el costo del boleto correspondiente al Servicio Regular y el Servicio Diferencial, las empresas de transporte urbano darán cumplimiento a lo establecido en la presente norma en las modalidades que actualmente lo prestan en sus respectivas jurisdicciones, en todos los casos, el precio del pasaje será el que rige al momento de la emisión del abono correspondiente, de conformidad a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 4.-** En el caso de los beneficiarios que pertenezcan a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, deberán arbitrarse los medios para asegurar el efectivo goce del beneficio.

#### **TÍTULO II Del fondo para la Provisión del**

## **Boleto Educativo Gratuito**

**ARTÍCULO 5.-** Créase el Fondo para la provisión del Boleto Educativo Gratuito, destinado exclusivamente a solventar los costos del transporte de estudiantes de Régimen creado por el presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 6.-** El fondo referido en el artículo anterior se integra con los siguientes recursos:

- a) Los montos que el presupuesto general de la provincia le asigne;
- b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo;
- c) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;
- d) Los aportes que realicen las municipalidades y comunas en atención a los convenios que suscriban con la autoridad de aplicación.

### **TÍTULO III**

#### **De las disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección de Transporte dependiente del Ministerio de Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro la suplante, será la autoridad de aplicación del presente régimen, quien dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación y estará facultado a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del Régimen de Transporte Educativo Gratuito en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 8.-** Invítase a los Municipios, a adherir a la presente norma a fin de que garanticen en sus respectivas jurisdicciones la aplicación efectiva de este régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito.

**ARTÍCULO 9.-** De forma.

**TERCERO:** Designar miembro informante al Diputado Raúl Gine.-

FIRMANTES: DIP. JORGE GUSTAVO SOSA, DIP. RAUL E. GINE, DIP. MARIA T. COLOMBO, DIP. CLAUDIA VERA, DIP. VICTOR H. LUNA, DIP. MARIA L. ARRIETA.

hj
ec
fl